

toca à qualquier individuo, o persona, que en el es-
 tuviere, notiene sin ello voto, ni asistencia la tal per-
 sona, antes bien deve salirse de el, y de lo contrario
 es nullo quanto en el asunto se practicare por el Cavildo;
 do; y que no admite duda, que en el referido en los dias
 28 y 29 de el mes de septiembre inmediato pasado, se ca-
 to de el particular interes de el Medico principal o
 Jefe de su celebracion, y por lo mismo devio salirse de
 el, aunque sea Diputado: Devisen de anular, y anulacion
 todo lo actuado en dho Cavildo, y en su consecuen-
 encia, mandax, se prorogue y trate de lo mismo, en
 otro que se celebre en el dia diez y ocho de el presen-
 te mes de Octubre, que para este fin señalan sus Ma-
 zores, se pongan los correspondientes edictos, para que
 asistan las personas que quisieren, y se haga saber
 à los Refidores, y Personeros de el Comun, no desan de
 asistir à un acto en que tanto interesa el bien pu-
 blico, principal instituto de ellos: Y por este su au-
 to, assi lo proveyeron dhos Señores, en la Villa de Bu-
 llas, à nueve de Octubre de mil setecientos ochenta
 y tres, con acuerdo de el Aborox nombrado, con
 quien firmaron, de que doi feez

Dn Juan, Fernando, Dn Antonio, Diego, Juan de Cueva
 Gonzalez, Jofe Capela y Calvo
 Dn Juan, Dn Jofe Escamez, Dn Miguel de Prada
 Carrero, Bernabé con v. 3. Muñer